



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL
EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA*
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 01897 -2025- GR CUSCO/GERESA

Cusco, 31 OCT 2025

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El INFORME LEGAL Nº 304-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ, PROCESO JUDICIAL Nº 0754-2024-0-1001-JR-LA-02, LIQUIDACIÓN CONTABLE Nº 0218-A-2025, LIQUIDACION Nº 0218-B, LIQUIDACION Nº 0218-C-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/zzh y demás piezas del expediente, sobre pago de beneficios sociales, a favor de doña **MARIA JESUS BACA MEJIA VDA DE ESTRADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2º de la Ley Nº 28926 – en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidos;

Que, mediante el Proceso Judicial Nº 0753-2024-0-1001-JR-LA-02, inicia demanda Contencioso Administrativa por ante el Segundo Juzgado de Trabajo del Cusco, El reajuste y pago de los incrementos porcentuales otorgados por los Decretos de Urgencia Nº 090-96; Nº 073-97 y Nº 011-99 tomando como base para su cálculo 2/3 la nueva remuneración básica de S/. 50.00 soles establecido por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, desde 01 de setiembre de 2001 y en forma continua en su pensión mensual; El recalcu de la bonificación especial, regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en un 30% en el que se ha incluido la remuneración básica de 0.01 por lo que solicita el cálculo con la nueva remuneración básica de S/. 50.00 soles establecida en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y la nueva bonificación personal más los incrementos previstos en los Decretos de Urgencia Nº 090-96; Nº 073-97 y Nº 011-99, cada una en 16% desde setiembre del 2001 y en forma continua Recalcu de la bonificación personal por quinquenios por los 27 años de servicios reales y efectivos presentados al Estado calculada en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles establecido por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, más el reajuste de los incrementos del 16% por los Decretos de Urgencia Nº 090-96; Nº 073-97 y Nº 011-99, desde setiembre del 2001 y en forma continua, debiendo descontarse la bonificación personal que se le abona en forma irregular de tan solo S/ 0.01; Pago de compensación vacacional anual equivalente a una remuneración básica por el importe de S/. 50.00 soles conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM así como el abono de retroactividad al año 2001 y en forma continua en su pensión; Pago de intereses legales por el no pago oportuno de los indicados beneficios desde el mes de setiembre del 2001.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, auto admisorio y anexos, la oficina de Asesoría Jurídica efectuó la correspondiente contestación de la demanda dentro de los plazos de ley. No obstante, el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco mediante Resolución Nº 04 de fecha 25 de setiembre de 2025, emite sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativa y **ORDENA** a la Gerencia Regional de Salud Cusco cumpla con:



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL
EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA*
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

- a. **PAGAR** a la parte demandante en sus pensiones de cesantía la remuneración personal, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, salvo se le haya otorgado o perciba pensión de la ONP, en el plazo de CINCO DÍAS de consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo apercibimiento previsto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
- b. **PAGAR** a la parte demandante en sus pensiones de cesantía el beneficio adicional por vacaciones aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, salvo se le haya otorgado o perciba pensión de la ONP, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo apercibimiento previsto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
- c. **PAGAR** a la parte demandante en sus pensiones de cesantía mensuales, los incrementos dispuestos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, salvo se le haya otorgado o perciba pensión de la ONP, en el plazo de CINCO DÍAS de consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo apercibimiento previsto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
- d. **PAGAR** a la parte demandante en sus pensiones de cesantía mensuales lo establecido por el D.S. N° 051-91-PCM, correspondiente a la Bonificación Especial, del 30% respectivamente, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (que afecta a la remuneración personal), salvo se le haya otorgado o perciba pensión de la ONP, en el plazo de CINCO DÍAS de consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo apercibimiento previsto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
- e. **PAGAR** a la parte demandante, los adeudos generados respecto de la remuneración personal, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales generados desde el 01 de setiembre del 2001, hasta que se cumpla el mandato contenido en el extremo a) de la parte resolutoria de la presente sentencia, debiendo cumplir con el pago de estos montos de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, e informar a éste Despacho sobre su cumplimiento.
- f. **PAGAR** a la parte demandante, los adeudos generados respecto de la beneficio adicional por vacaciones, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales generados desde el 01 de setiembre del 2001, hasta que se cumpla el mandato contenido en el extremo b) de la parte resolutoria de la presente sentencia, debiendo cumplir con el pago de estos montos de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, e informar a éste Despacho sobre su cumplimiento.
- g. **PAGAR** a la parte demandante, los adeudos generados respecto los incrementos dispuestos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales generados desde el 01 de setiembre del 2001, hasta que se cumpla el mandato contenido en el extremo c) de la parte resolutoria de la presente sentencia, debiendo cumplir con el pago de estos montos de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, e informar a éste Despacho sobre su cumplimiento.
- h. **PAGAR** a la parte demandante, los adeudos generados por el monto no percibido correspondiente a la Bonificación Especial del artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, del 30% respectivamente, aplicándose la REMUNERACIÓN BÁSICA de Cincuenta Soles (S/50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (que afecta a la remuneración personal), más intereses legales generados desde el 01 de setiembre del 2001,





Gobierno Regional de Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Gerencia Regional Ejecutiva

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

hasta que se cumpla el mandato contenido en el extremo d) de la parte resolutoria de la presente sentencia, debiendo cumplir con el pago de estos montos de conformidad al procedimiento establecido por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, e informar a éste Despacho sobre su cumplimiento.

2. Declarando **INFUNDADO** el recalculo y pago de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del D.S N° 051-91-PCM, en un 30% de la remuneración total permanente, recalculo en el que deberá incluirse los incrementos previstos por los D.U. 090-96, 073-97, 011-99, cada uno en un 16% desde el año 2001 y en forma continua. - Sin costas ni costos.

Que, la demandada interpone recurso de apelación la misma que fue resuelta en segunda instancia judicial, la Segunda Sala Laboral de Cusco, mediante resolución N° 7 emite la emisión de la Sentencia de vista de fecha 22 de noviembre de 2024, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 25 de setiembre de 2024, en los extremos que declara

Que, con Resolución N° 12 de fecha 02 de julio de 2025, el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, resuelve **aprobar** N° 0218-A-2025, LIQUIDACION N° 0218-B, LIQUIDACION N° 0218-C-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/zzh, en la cantidad de **S/. 22,071.62 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y UNO CON 62/100 SOLES)**, por concepto de reintegro de la bonificación especial, personal, adicional por vacaciones, incrementos establecidos en los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 e intereses legales por la mora en el pago.

Que, con Informe Legal N° 0304-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ del 14 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco, emite Opinión Legal concluyendo que, de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; por lo que recomienda debe cumplirse el mandato judicial conforme a Ley:

Estando a lo informado, con el visto bueno de la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría jurídica, y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER por MANDATO JUDICIAL EL PAGO de la liquidación e intereses legales por la mora en el pago por la suma total de **S/. 22,071.62 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y UNO CON 62/100 SOLES)**, a favor de doña **MARIA JESUS BACA MEJIA VDA DE ESTRADA** por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumpla con incluir en las planillas de pago mensual de las continuas a favor de la pensionista doña **MARIA JESUS BACA MEJIA VDA DE ESTRADA**, por los conceptos antes indicados y el reintegro correspondiente a partir del mes de enero 2024, según el siguiente detalle (informe N° 0190-2025-GR CUSCO/GRSC-OGRH-UBCP):



Gobierno Regional de Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Gerencia Regional Ejecutiva

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA*
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

PAGO CONTINUO PERMANENTE

CONCEPTO - CONTINUAS	IMPORTE S/.
BONIFICACIÓN ESPECIAL A LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENTRO D.LEG. N°276, D.S.051-91-PCM, EN BASE AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA POR S/.50.00 SOLES Y A LA REMUNERACIÓN PERSONAL RECALCULADA - MENSUAL	S/ 18.74
COMPENSACIÓN VACACIONAL EN BASE A LO DISPUESTO POR EL D.U. N°105.2001 - DE MANERA - ANUAL	S/ 50.00
BONIFICACIÓN PERSONAL POR QUINQUENIOS, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N°105-2001 - MENSUAL	S/ 12.50
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. N°090-96 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA POR EL D.U.N°105-2001 Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION PERSONAL - MENSUAL	S/ 8.00
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. N°073-97 EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA POR EL D.U.N°105-2001 Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION PERSONAL - MENSUAL	S/ 9.28
INCREMENTOS PORCENTUALES OTORGADOS POR LOS DD.UU. N°011-99, EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA POR EL D.U.N°105-2001 Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION PERSONAL - MENSUAL	S/ 10.76



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realicen los trámites correspondientes para dar el debido cumplimiento del mandato judicial, de conformidad con el artículo 45°, numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. 011-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la administrada doña **MARIA JESUS BACA MEJIA VDA DE ESTRADA** e instancias administrativas pertinentes de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
M.C. Jorge Omar Farfán Ochoa
GERENTE REGIONAL
CMP. 34995 - RNA. A06696